

reservare en carpeta especial.
 Fdo. - J. H. Boero. - P. H. Córdoba.

936 H/920. Buenos Aires, agosto 11 de 1922. -

Fisto el precedente dictamen de la Contaduría General de la Nación, requerido por el Consejo respecto a la imputación que corresponde a los honorarios que se pagan a los ~~abogados~~ ^{procuradores} de la Repartición, en un carácter de curadores de herencias declaradas vacantes, del que se desprende:

Que si bien el Anexo E. inciso 11. ítem 47, Partida 1. del Presupuesto General Vigente, asigna la suma de sesenta mil pesos en p.m. (\$60.000 en p.m.) al año, para "gastos procuratorios y escrituración", tratándose de una disposición de interpretación restrictiva, como lo son las de las Leyes que los autorizan, no deberán imputarse a aquella, sino los encaadrados estrictamente en el concepto enunciado;

Que los ~~abogados~~ ^{procuradores} del H. Consejo, en general intervienen como tales, en los juicios en que aquél es parte y en particular, por

expresa disposición del artículo 6° de la Ley 4124, en carácter de curadores de herencias declarados vacantes;

Que como lo establece el artículo 3544 del Código Civil, dichos bienes que, por disposición del inciso 10.º Artículo 44.º Ley 1420. corresponden al H. Consejo, no consisten precisamente en el total que forma la masa de los bienes de la herencia vacante, sino el saldo líquido que resulte una vez deducidos de la misma, los gastos de "costas y el honorario del curador" de manera que ese saldo es lo que en realidad deberá ingresar al Tesoro Común de las Escuelas a que se refiere la precitada Ley 1420.

Que según la opinión de la Contaduría General, no hay inconveniente en que los honorarios que correspondan a los H. poderados de la Repartición por sus funciones de curadores de las herencias vacantes, sean abonados con el producto de los bienes de las mismas. En Presidente provisional del Consejo Nacional de Educa-

"en uso de la facultad conferida por decreto del P. E. de 16 de diciembre del año ppto. y concordante con las conclusiones a que arribó la citada Contaduría General de la Nación,

Resuelve:

1º.- Declarar que los honorarios que se regulen a los procuradores del H. Consejo, en su carácter de curadores de herencias declaradas vacantes correspondan sean imputados a los fondos que, por tal concepto, ingresen al Tesoro Escolar.

2º.- Aprobar la regulación de honorarios practicada por la suma de ciento setenta pesos en favor del Sr. Abogado Jefe de la Oficina Judicial, a favor del Poderado del H. Consejo Sr. José María Videla, por los trabajos realizados en el juicio sucesorio de doña Eufigueta Carrero, debiendo D. Administrativa practicar la liquidación correspondiente, con la imputación establecida en el artículo anterior.

Comuníquese a la Secretaría O. Judicial, H. Sesoria Retirada y D. Administrativa del presente dictamen de la Contaduría General de la Nación y

✓ El dictamen de la Contaduría General de la Nación.

para a la última de las oficinas citadas, a los efectos indicados en el artículo segundo de esta resolución.

Fdo. Jorge A. Boero - J. H. Córdoba.

13.352 P. Buenos Aires, agosto 18 de 1922.

Enmienda. Presente que la resolución de fecha 18 de junio p.p.d. por la cual el H. Consejo se adhiera a los actos que se realizarán en celebración del Centenario de la Independencia del Brasil, se refiere exclusivamente a los que tendrán lugar en Rio de Janeiro, y Considerando que un acontecimiento tan trascendental debe solemnizarse también en todas las escuelas primarias del país, como una afirmación del sentimiento de fraternidad que anima a la escuela argentina hacia la república hermana.

El Presidente provisorio del Consejo Nacional de Educación, en uso de la autorización conferida por decreto del P. E. de fecha 16 de diciembre del año p.p.d.,
Resuelve: